

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Nihon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 32.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, en 19 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion, con motivo de las reclamaciones producidas por varios compradores de bienes nacionales, para que no se les obligue á aceptar las fincas que remataron antes de la suspension de la desamortizacion acordada por Real decreto de 14 de Octubre de 1856, y cuya adjudicacion no ha recaido hasta que se ordenó proceder á su aprobacion en los presupuestos generales del año pasado de 1858. Y en su vista, y considerando que los contratos bilaterales deben basarse en la buena fe, estando obligadas ambas partes contratadas á cumplir cuanto respecto á la misma hubiesen estipulado: Considerando que estas reciprocas obligaciones tienen un término prudente, sin que puedan variarse ni deban aplazarse sus condiciones sin el mútuo consentimiento: Considerando, que si bien en el caso puesto en cuestion, no estaba perfecto el contrato por falta de la aprobacion superior, los rematantes de las fincas debian esperar que

esta vacara dentro de un término razonable: Considerando que el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiendo los efectos de la ley de 1.º de Mayo de 1855, no dejó en su esencia las estipulaciones celebradas: Considerando que no sería justo obligar hoy á los rematantes á cumplir sus anteriores compromisos, cuando la Administracion habia demorado el cumplirlos los suyos, pudiendo tal vez haber variado las circunstancias de aquellos y no hallarse en situacion de pagar los precios convenidos: Y considerando por último, que en la aplicacion de estos principios debe adoptarse la limitacion prudente y provisorio de la utilidad mayor que se pretendiera darles en perjuicio de los intereses públicos; lo Reino (Q. D. G.), conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, por el Asesor de este Ministerio, y por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que todos los rematantes de fincas de bienes nacionales, cuyas subastas quedaron pendientes de aprobacion por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, y han sido ó sean adjudicadas en virtud de lo prevenido en los presupuestos generales del año próximo pasado, tienen derecho á renunciar todas ó parte de aquellas, siempre que las hubieran adquirido bajo diferentes remates, é hicieron dicha reclamacion ante el Gobernador de la provincia en que radicaren las fincas, ó ante la Direccion general de Propiedades del Estado, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique esta disposicion en los Boletines oficiales. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para los propios fines, y á fin de que en el

momento que reciba la preinserta Real Resolución, se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á esta oficina general un ejemplar del número en que tengo efectos, y previniendo á la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esa provincia que por el correo del día siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, remesa á este Centro Directivo una resolucion de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las recibieran.»

Lo que se hace notorio á los funcionarios públicos dependientes de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, y á cuantos correspondan el exacto cumplimiento de la Real orden anterior; sin perjuicio de adoptar los medios convenientes á que se lleve á debido efecto. Leon 24 de Enero de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 33.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 30 de Diciembre del año último, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia presentada por D. Alejandro Olivan, solicitando se admita la cesion que hace en favor de los establecimientos provinciales de beneficencia, del 10 por 100 del producto de la venta de su «Manual de agricultura» y «Cartilla agraria», y se adopten las medidas que propone á fin de evitar la circulacion de ediciones fraudulentas de estas obras declaradas texto obligatorio para la primera enseñanza; se ha servido acordar las disposiciones siguientes: Primera. Las Juntas de Instruccion pública cuidarán de que al disponer la adquisicion de libros para las escue-

las, se dé preferencia á los expresados despues del Catecismo de Doctrina Cristiana. Segunda. Los Depositarios de fondos provinciales se encargarán de los mismos libros para hacer su reparto á los Alcaldes, y en su caso á los Maestros segun las listas formadas por las expresadas Juntas, y luego que cobren su importe entregarán el 10 por 100 á la Beneficencia respectiva, entendiéndose con el mencionado autor por el resto. Y tercera. Los presidentes de las referidas Juntas de Instruccion pública acordarán lo conveniente para que se estampe el sello de las mismas y el de la Depositaria, ó en su defecto el del Gobierno de provincia en cada ejemplar de dichas obras, prohibiendo que se usen en la enseñanza las que carezcan de este requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en esta periódico oficial para su debida publicidad. Leon 22 de Enero de 1859.—Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Caudros por fallecimiento del que la obtenia, cuyo sueldo es de mil trescientos reales anuales. Se anuncia en este periódico oficial para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, Leon 19 de Enero de 1859.—Genaro Alas.

Comisaría de Montes y Plantíos de la provincia de Leon.

Por circular de esta Comisaría inserta en el Boletín oficial núm 141 del año próximo pasado, se encomendaba á los Sres. Alcaldes constitucionales se provistasen de las guías necesarias para el transporte de maderas, carbonos, leñas y demás productos de los montes en el presente año; pero la apatía y abandono con que se mira este servicio por una parte, y por otra la renovacion de aquellas autoridades locales, ha sido causa de que no diese ningún resultado, continuando como consecuencia precisa los criminales abusos que de muy antiguo se vienen perpetrando en los montes que están á cargo de esta Comisaría, bajo el pretexto de la propiedad particular, y si bien hasta ahora se les ha creído de buena fé á los que se ocupan del tráfico de combustibles, estoy dispuesto á no tolerar por mas tiempo el que se conduzcan los productos de los montes sin la correspondiente guía que justifique legalmente la procedencia de aquellos segun lo exige el deber de mi destino y la confianza con que me honró el Gobierno al conferirmele con objeto de no defraudarla y estirpar de raíz los daños que se cometen en los montes y plantíos a la sombra de las cortas que se ejecutan en los colindantes de propiedad particular, cuyos dueños no solo están sujetos á proveerse de la guía para el transporte de sus maderas y demás, sino tambien á dar conocimiento á esta dependencia antes de proceder á verificar sus aprovechamientos, conforme á lo dispuesto en Real orden de 27 de Marzo de 1847, publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 43 del mismo año; se encarga á todos sus subordinados vigilen con infatigable celo el cumplimiento de este importante servicio, en bien de las corporaciones municipales y hasta de los mismos particulares, procediendo desde luego al embargo y depósito de los objetos de transporte, some-

tiendo despues á la accion de los Tribunales de justicia á los contraventores para la formacion de causa criminal: si resultasen ilegítimos, ó para la imposicion de la pena que marca el Código á los desobedientes á las disposiciones de la Superioridad.

Animada esta Comisaría de los mejores sentimientos económicos, ha creído escusado que los interesados hagan un viaje á esta capital para recoger los espresados documentos, sino que los Alcaldes de acuerdo con los guardas mayores de las respectivas comarcas, manifiesten inmediatamente á esta Comisaría qué número de guías necesitan para todo el corriente año, las que satisfarán á razon de ocho mrs. cada una: que por ser reintegrables por los consumidores podrán pagarse desde luego del fondo de imprevisos, cuyo asentimiento del señor Gobernador civil ha conseguido esta Comisaría.

A fin pues de que por los aprehendidos sin guía no pueda alegarse ignorancia de estas disposiciones, espero que los Sres. Alcaldes se sirvan ordenar que los pedáneos las lean á la salita de la misa popular por tres dias consecutivos Leon 15 de Enero de 1859.—Felix de Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

El ilmo. señor Director general de Instruccion pública, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, me remite el siguiente anuncio:

Nos Don Antonio Zambrana, abogado de la Real Audiencia Pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad económica de Amigos del país y Director general de la corporacion, Inspector de la Escuela general preparatoria y de las escuelas existentes, Caudal de la Academia de nobles artes de S. Alejandro, Presidente delegado de la Comision provincial de Instruccion primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesos y medidas decimales y de la de artes y oficios, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Catátrico propietario de procedimientos é Instituciones criminales, Rector de la Real Universidad Literaria de la Habana, etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor en la facultad de medicina y cirugía en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: que

en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las catedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina-nuestra señora (q. D. g.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. señor Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en virtud de las facultades que se le conferian por el plan general de Instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamentos de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 143; cuyos artículos con otros del reglamento que se han estimado conducentes trasladamos al pie del presente edicto, en que se fijará una Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital, y en los demas dirigidos oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que lian de disertar los opositores, el claustro general ha señalado el siguiente:

El efecto de la vacunacion en el hombre es permanente ó temporal? Si es temporal ¿cuánto tiempo ejerce su influencia? y si permanente ¿qué carácter imprime en el organismo?

Dado en esta Real Universidad Literaria de la Habana, firmando de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascripto secretario á primera de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Licenciado, Paulino Alvarez, A guisa, secretario interino.—Licenciado, Antonio Zambrana, rector.

Artículos del plan de Instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y del reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144. Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes: La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos reinos. El grado de doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 25 años. No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, ó menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145. Los ejercicios consistirán: 1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocacion.

2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor. Las memorias que no merecieron la aprobacion, permanecerán en la secretaría de la Universidad á disposicion de las personas que los hubiesen presentado; á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicacion pública de medio hora ó lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya caido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permir-

nerá incomunicado en la biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora, ni exceda de tres, las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un exámen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de medicina y cirugía, tendrán ademas dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las salas de clinica ó del hospital, en donde estos señalarán á cada alumno de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de medicina y otro de cirugía: Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

6.º En segundo, trasládese los Jueces y opositores al anfiteatro, explicarán los actuales los respectivos casos en todos sus períodos con expresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, exponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que su concepto exige en principio y lo que requiere hasta el fin su curación, con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus procedimientos.

En operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, los practicarán los alumnos sobre un cadáver y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una leccion de anatomía práctica sobre el punto que ella de los que hubiesen caido en suerte. Durante este tiempo permanecerán comunicando el actual en la sala ó pieza destinada al efecto; donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos del primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el docente en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116. R.—Materias correspondientes á la seccion de artes.

- 1.º Literatura española y latina. 2.º Historia y Geografía general, antigua y moderna. 3.º Historia y Geografía nacional. 4.º Lógica y Metafísica. 5.º Filosofía moral y Derecho natural. 6.º Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusiva y Geometría elemental. 7.º Literatura clásica, literatura comparada, historia de la española é Italiana y oratoria.

123. R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias físico matemáticas.

- 1.º Matematicas superiores. 2.º Físico-matematicas. 3.º Teoría analítica de las probabilidades. 4.º Mecánica analítica. 5.º Astronomía. 6.º Mecánica celeste.

126. R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales. 1.º Químicas. 2.º Mineralogía y Geología. 3.º Botánicas. 4.º Anatomía y Fisiología vegetales. 5.º Zoología, Anatomía y Biología comparadas. 6.º Astronomía física. 6.º Físico experimental.

136. R.—Concluido el término pre-fijado para la admision de las memorias nombrará el claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse

por suerto los tres jueces, conforme al artículo 130 del plan.

187. P.—Dentro de un mes deberán dar, estos censurados las memorias, con su informe motivado que se presentará al claustro particular para su aprobación.

188. R.—Obtenida esta, convocará el rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañan á las memorias aprobadas, y concidias que sean los autores, se les avisará si residencian en la isla, si no lo están en que han de empezar los ejercicios, que en ningún caso podrán durar mas de un mes.

119. P.—El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P.—Serán de entrada todos los catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. P.—Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122. P.—Los catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.—Es copia.—Licenciado Paulino Alvarez Aguiliga, secretario interino.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito en conformidad á lo que se me prescribe por la Direccion general, para que llegue á conocimiento de los interesados. Oviedo 22 de Diciembre de 1858.—El rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 de Noviembre próximo pasado me remite el siguiente anuncio:

A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor ó licenciado en matemáticas en las Universidades ó Colegios del reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana no habia vacante una plaza de catedrático superintendente de la expresada facultad; hacemos saber igualmente que aunque ninguno de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proverse por S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vicereinte protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 143 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto que se fija en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los aspirantes, el claustro general ha señalado los siguientes:

«¿En qué consiste la vida?» Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmada de nuestro mano, autorizada con el sello mayor del mismo establecimiento y referendada por su infrascripto secretario á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ldo. Paulino Alvarez Aguiliga, secretario interino.—Ldo. Antonio Zambrano, rector.

«Teniendo en cuenta las leyes matemáticas á que obedecen el calor y la luz, su propagacion, intensidad y demas circunstancias que caracterizan estas fuerzas, podran ser consideradas como un solo y mismo agente?»

Habana, Armado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y referendado por su infrascripto secretario á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ldo. Paulino Alvarez Aguiliga, secretario interino.—Ldo. Antonio Zambrano, rector.

Nota. Aunque en el artículo 144 del plan se exige el grado de doctor, la autoridad superior de la isla se ha servido declarar que basta el de licenciado para ser admitido á la oposicion de las cátedras de filosofía.—Es copia.—Licenciado Paulino Alvarez Aguiliga, secretario interino.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito en conformidad á lo que se me prescribe por la Direccion general para que llegue á conocimiento de los interesados. Oviedo 22 de Diciembre de 1858.—El rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, me remite el siguiente anuncio.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor ó licenciado en ciencias naturales en las universidades ó colegios del reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático superintendente de la expresada facultad; hacemos saber igualmente que aunque ninguno de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proverse por S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vicereinte protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 143 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto que se fija en esta Real Universidad; y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los aspirantes, el claustro general ha señalado el siguiente:

«¿En qué consiste la vida?» Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmada de nuestro mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y referendado por su infrascripto secretario á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ldo. Paulino Alvarez Aguiliga, secretario interino.—Ldo. Antonio Zambrano, rector.

Nota. Aunque en el art. 144 del plan se exige el grado de doctor, la autoridad superior de la isla se ha servido declarar que basta el de licenciado para ser admitido á la oposicion de las cátedras de filosofía.—Es copia.—Ldo. Paulino Alvarez Aguiliga, secretario interino.

Comisaría de Montes de la provincia de Leon.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia fecha 22 del corriente se sacan á nueva subasta y remate público el domingo 27 del próximo Febrero y hora de diez á doce de su mañana en la sala consistorial del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan bajo la presidencia de su Alcalde consistorial, treinta y dos chopos que señalados con el marco real, se han de cortar en el plantío comun del pueblo de Cabañas, cuya corta ha sido concedida por Real orden de 14 de Agosto último. El pliego de condiciones á que se ha de sujetar la expresada subasta, se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento á cuantos quieran interesarse como licitadores. Leon 24 de Enero de 1859.—Felix de Castillo.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Cubillos.

Rectificado el padron de riqueza de este municipio, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1859, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho dias á contar desde este anuncio en el Boletín oficial para el que quicra interesarse en oír de agravios lo manifestará en dicho término, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna. Cubillos 31 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Antonio Valcorcal.—El Secretario, Gregorio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de San Clemente de Valdeusa.

La Junta pericial de este Ayuntamiento ha terminado los trabajos de amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año de 1859 el cual con las utilidades de cada contribuyente se halla al público por término de 8 dias en los cuales se oirán y decidirán las reclamaciones de agravia que por los contribuyentes se presenten, pasados los cuales no serán oidas y los parará

el perjuicio que la ley previene. San Clemente de Valdeusa y Diciembre 24 de 1858.—El Alcalde, Baltasar Garcia.

Alcaldia constitucional de Turcia.

El amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo, se halla espuesto al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Turcia y Diciembre 11 de 1858.—El Alcalde, Isidro Alvarez.—Ambrosio Sanchez, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Pajares de los Oteros.

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento la rectificacion del amillaramiento del año próximo de 1859, se halla espuesto al público por término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para oír de agravios y admitir las reclamaciones justas que se presenten, en la inteligencia que pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna. Pajares de los Oteros Diciembre 24 de 1858.—El Alcalde, Angel Carcelo.

Alcaldia constitucional de la Bañeza.

Se halla de manifiesto en las Casas consistoriales de esta villa por el término de ocho dias el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año presente. Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y uso de su derecho. La Bañeza Enero 18 de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Casado.

Alcaldia constitucional de Villamanan.

Por el término de ocho dias á contar desde el jueves 20 del corriente se oyon ante este Ayuntamiento y Junta pericial las reclamaciones de agravios que se presenten por los contribuyentes en el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, que se hallará espuesto al público por el término expresado. Villamanan Enero 17 de 1859.—Isidoro Gonzalez.

Alcaldia constitucional de San Cristobal de la Polantera.

Se hace saber: que el amillara-

miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se hallará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por el término de quince dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes durante dicho término, pues pasado sin verificarlo no serán oidos. San Cristóbal de la Polantera 28 de Diciembre de 1858. —Manuel Pérez y Fernandez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo.

Concluidos los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, el Ayuntamiento y Junta pericial han acordado ponerlo de manifiesto por el término de seis dias contados desde este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Lo que se hace saber á los vecinos y forasteros á fin de que concurran en dicho término á la secretaria de este Ayuntamiento á esponer lo que tengan por conveniente, pues transcurridos dichos seis dias no serán oidos. Pozuelo del Páramo 8 de Enero de 1859. —El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda.

Se hace saber que el amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año que rije, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á cuyo sitio pueden los interesados acudir á hacer sus reclamaciones durante este término, pues pasado sin verificarlo no serán oidos. Vega de Espinareda y Enero 4 de 1859. —Gerónimo Pérez Morcillo. —Por su mandado, José Blanco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegariera.

El amillaramiento de riqueza, base del repartimiento individual del año presente, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de esta Municipalidad para oír de agravios por término perentorio de 8 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial á todo contribuyente, y transcurrido el plazo anterior, no será admitida reclamacion sobre el particular insinuado. Vegariera y Enero 11 de 1859. —José Maria Trellés.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, catará espuesto al público en el edificio que ocupa el Ayuntamiento, el cuanero de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, rectificado por los peritos repartidores, para la distribucion de las costas individuales en el repartimiento que va á formarse de la contribucion del corriente año, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que acreen justas. Soto de la Vega y Enero 5 de 1859. —El Alcalde, Francisco Canton.

De los Juzgados.

D. Andrés Leon Martin, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que el dia quince de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la sala de Audiencia de este Juzgado, el arrendamiento por un año de las fincas rústicas pertenecientes al ab-intestato de D. Manuel Gonzalez Alvarez, bajo el tipo de media fanega de trigo por fanega de tierras, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribania del que refranda y Secretaria del Juzgado de paz de Vegas del Condado. Dado en Leon á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Andrés Leon Martin. —Por su mandado, Ramon Roales Giron.

Lic. D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de 1.ª instancia en este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribania del que refranda se presentó por el procurador del mismo D. Marcos Balbuena en nombre de Lucas Mediavilla vecino de la Uña, una instancia por la que hace cesion de sus bienes en favor de sus acreedores el nombrado Lucas, acompañando á aquella las oportunas relaciones de créditos y demas, y en su vista se declaró concurso de acreedores á los bienes del Mediavilla, y se llama para que se presenten aquellos con sus títulos justificativos, bajo apercibimiento, dentro de veinte dias, pues pasado sin verificarlo se parará el perjuicio á que se omision diere lugar. Dado en Risño y Enero once de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Gregorio M. Cepeda. —De su orden, Manuel Vega.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido etc.

Por el presente edicto, y en virtud de exhorto recibido en este Juzgado del de Guacra de Leon, se llama, cita y emplaza al menor pabero Rafael Alvarez, natural de Chano para que comparezca á nombrar un curador especial ad litem que por incompatibilidad de Pedro Alvarez su hermano tutor y curador general le represente, en el juicio de testamentaria formado en dicho Juzgado por defuncion de su padre el sargento retirado D. Domingo Alvarez Ramon, y proceda con intervencion de su viuda al inventario y particion de la herencia del mismo, pudiendo llenar esta formalidad ante cualquier Juzgado de su residencia, haciéndolo constar aquí dentro del término de cuarenta dias que al efecto se le señalan. Dado en Villafranca á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Juan Casanova. —Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

El Sr. D. Francisco Gonzalez, primer suplente de Juez de Paz del Ayuntamiento de Vegas del Condado.

Hago saber: Que á virtud de comision del Juzgado de 1.ª instancia del partido me hallo entendiendo en la tasacion y venta de bienes embargados á José, Luis y Pedro Robles y Marcelo Gonzalez vecinos de Villanueva del Condado, á consecuencia de autos ejecutivos promovidos contra aquellos por D. Antolin Gorgojo vecino de Mansilla de las Mulas, por cantidad de cuatro mil trescientos treinta y siete reales; y los bienes tasados son los siguientes: una casa en dicho pueblo, con oficinas altas y bajas, cuadras y corral en cuatro mil rs. Otra casa en el mismo pueblo, excepto una parte al M. con corral y corredor, en tres mil doscientos rs.; la primera del José de Robles que la habita, y la segunda del Marcelo Gonzalez que tambien la habita. Una

tierra de una hemina á la Vega en sesenta rs. Otra á Valmegite de una fanega en doscientos rs. Otra á los Costillares de dos heminas en cuarenta rs. Otra por bajo de las heras en treinta rs. Otra á las Vallinas de cuatro heminas en ciento cuarenta rs. El fruto pendiente de seis fanegas de centeno y tres de trigo sembrado, perteneciente al José en mil y cien rs. El fruto pendiente de dos fanegas de trigo y dos de centeno sembradas y pertenecientes al Luis de Robles en quinientos rs. Cuyos bienes, con varios muebles y semovientes se rematarán públicamente en el pueblo de Villanueva del Condado el dia catorce de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana en el sitio público de costumbre. Las personas que quisieran interesarse en dichos bienes, concurrirán en el dia, sitio y hora designados, advirtiéndose que se admitirán las posturas, que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Villanueva del Condado á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Francisco Gonzalez. —Ante mí, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Don José Segura y Remon, Juez de 1.ª instancia de este partido de Granadilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial, al encausado en este Juzgado por robo de siete mil seiscientos reales Dámaso Garcia que se dice ser de los pueblos de Arcagueja ó Valdesogos en la provincia de Leon; cuyo delito tuvo lugar en una de las posadas del pueblo de Baños á su amo D. Pascual Ruiz; pues pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Granadilla y Enero primero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —José Segura. —El escribano originario, Wenceslao Santander.